

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1745 y 1746.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra.—Páginas 1746 y 1747.

Otra disponiendo se facilite entrada libre en los Museos a las alumnas de la Escuela Normal de Institutrices de Aix, en Provence, que tienen proyectado un viaje a España.—Página 1747.

Otra resolviendo peticiones de varios Profesores de Escuelas Normales en suplica de que se les autorice para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 1747.

Otra trasladando a José Caballero Sáiz, Portero cuarto del Museo Arqueológico Nacional, a servir el mismo cargo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 1747.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculados a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se indican.—Páginas 1747 a 1750.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anuncios relativos a los aparatos o dispositivos que se especifican en los artículos 203 y 204 del Real decreto de 30 de Octubre de 1929, inserto en la GACETA de 1.º de Noviembre del indicado año.—Página 1750.

Aguas.—Autorizando a D. Patricio Echevarría para encauzar y cubrir un tramo del río Urola y otro de la regata Urtatza, en término de Legazpia, para ampliar un establecimiento fabril.—Página 1751.

Concediendo al Ayuntamiento de Muros de Nalón el aprovechamiento de las aguas del manantial "La Pernal", sito en jurisdicción de Somado.—Página 1751.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 35 y 36.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 292.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la Administración del Correo Cen-

tral D. Graciano Avilés Beteta, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 293.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos

103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Luis Pérez Palomero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S., a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RÍO TOVIA

Núm. 294.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de Correos, adscrito a la Estafeta de Riaño (León), D. Graciliano Díez Alvarez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S., a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RÍO TOVIA

Núm. 295.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la Estafeta de Port-Bou, D. Manuel Prades Flores, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S., a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RÍO TOVIA

Núm. 296.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Víctor Ansorena Aguilera, y que le fué concedida por Real orden fecha 29 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RÍO TOVIA

Núm. 297.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Repartidor de Telégrafos D. Diego Mesa y Quesada, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RÍO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 298.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 174, de 18 de Febrero próximo pasado, al Celador con 2.500 pesetas, de Telégrafos, D. Cándido Parrón Sánchez, con destino en el Centro de Sevilla, autorizándole para dis-

frutarla en Trujillo (Cáceres), y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RÍO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 299.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador con 2.000 pesetas, de Telégrafos, D. Gregoria Bello Baeza, con destino en el Centro de Cádiz, autorizándole para disfrutarla en Tenerife; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARÓN DE RÍO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 484.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de D. Ramón Bajo e Ibáñez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la pla-

za de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a esa plaza mediante el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán cuenta seguidamente, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según la fecha del sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 485.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. trasladando a este Ministerio copia de una comunicación

remitida por el Sr. Embajador de Su Majestad en París, en la que la Directora de la Escuela Normal de Institutoras de Aix, en Provençe, solicita entrada libre en los Museos Nacionales para treinta alumnas del indicado Centro de Enseñanza, que tienen proyectado un viaje a España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los señores Directores de los Museos, dependientes de este Ministerio, se den las órdenes oportunas para que se facilite libremente la entrada en los expresados Museos a las alumnas de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 486.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Profesores de Escuelas Normales, en súplica de que se les autorice para poder dedicarse a la enseñanza privada, aclarando a este respecto lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1928:

Considerando desaparecidas las circunstancias que obligaron a adoptar esa resolución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté a lo prescrito en las demás disposiciones que regulan la materia; bien entendido que las autorizaciones requeridas al efecto, y ahora otorgadas, se consideran, como es natural, sin perjuicio del buen nombre del Profesorado y singularmente del Centro a que pertenezcan los interesados; por lo que en el improbable caso de reproducirse aquellas circunstancias, que así lo aconsejen, por los mismos trámites, se anularán tales concesiones, a propuesta de los Jefes de los Establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 487.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Caballero Sáiz, Portero cuarto del Museo Arqueológico

Nacional, a servir el mismo cargo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

P. D.,
GARCIA MORENTE

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 372.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Macario Cabrera Sastre, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 9 de Enero de 1930, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el núm. 26 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 8.969,25 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Macario Cabrera Sastre la casa barata y su terreno núm. 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella", que es la finca núm. 1.589 del Registro

Propiedad de Bilbao, tomo 792, libro 43 de Begoña, folio 166, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 373.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Antonio Velázquez Feito, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 125 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Febrero de 1929 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.429,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe que-

darán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Antonio Velázquez Feito la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.567, del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección 1.ª, folio 8, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 374.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isidoro Castillo Linares, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 9 de Enero de 1930, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 28 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que

haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 9.854,13 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Isidoro Castillo Linares la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella", que es la finca número 1.584 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 792, libro 43 de Begoña, folio 151; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 375.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Primitivo Carrillo Arnáez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 9 de Enero de 1930, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 29 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 9.361,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Primitivo Carrillo Arnáez la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ára Bella", que es la finca número 1.566 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 792, libro 43 de Begoña, folio 97; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 376.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Fernández Escobar en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 208 del proyecto aprobado a "Casas Baratas de Málaga" (S. A.):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Málaga a 10 de Febrero de 1930, ante D. Francisco López-Cózar y Gómez, bajo el número 22 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Mayo de 1926, ante don Juan Marín Sells, asciende a 19.394,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Fernández Escobar la casa barata y su terreno, número 208 del proyecto aprobado a "Casas Baratas de Málaga" (S. A.), que es la finca número 5.212 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 1.043, folio 13; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-

ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Martín Daza en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 131 del proyecto aprobado a "Casas Baratas de Málaga" (S. A.):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Málaga a 10 de Febrero de 1930, ante D. Francisco López-Cózar y Gómez, bajo el número 21 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Mayo de 1926, ante don Juan Marín Sells, asciende a 19.394,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francisco Martín Daza la casa barata y su terreno, número 131 del proyecto aprobado a "Casas Baratas de Málaga" (S. A.), que es la finca número 5.211 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 1.043, folio 7; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o par-

titular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 378.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Ochoa Diezo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Ara Bella":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 10 de Enero de 1930 ante D. Pedro de la Helguera y Gil, bajo el número 32 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Febrero de 1928, ante D. Pedro de la Helguera y Gil, asciende a 9.611,28 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Ochoa Diezo la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado

a la Cooperativa "Ara Bella", que es la finca número 1.578 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 792, libro 43 de Begofía, folio 132, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Sobre aparatos o dispositivos que se especifican en los artículos 203 y 204 del Real decreto de 30 de Octubre de 1929 (GACETA del 1.º de Noviembre).

Remitida a la Dirección general de Obras públicas por la Comisión examinadora de señales para la circulación de automóviles la siguiente comunicación:

"Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I., a los efectos ordenados en el artículo 203, apartado a) del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, que, en la reunión celebrada por esta Comisión el día 12 de Febrero de 1930, con asistencia de los señores D. Alberto Laffón, D. Luis Maura y D. Martín de Abbad, Presidente, Vocal y Vocal Secretario de la misma, respectivamente, se acordó por unanimidad, después de efectuar las pruebas y estudios que se juzgaron necesarios, aprobar el aparato de señalamiento de cambio de dirección y de parada presentado por D. Santiago Sánchez Quiñones, domiciliado en Getafe, como Gerente de Industrias "Sanqui" y constructor del mismo, por considerar la Comisión cumple con lo dispuesto en

el artículo 57 en sus apartados b) y d) del citado Reglamento.

Asimismo se acordó en consecuencia se expida el correspondiente certificado, una vez que sea ordenado por V. I. la publicación en la GACETA DE MADRID del presente acuerdo de la Comisión, a los efectos ordenados en el artículo 203 ya citado".

Considerando que, según se ordena en el artículo 204, se fija un plazo de seis meses a partir de la fecha de la aprobación y concesión de certificaciones de alguno de los aparatos que reúnan las condiciones que se previenen en el artículo 132 c), y teniendo en cuenta que el informe de la Comisión es aprobatorio de una aparato que reúne dichas condiciones.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación y concesión de la certificación al aparato, presentado por D. Santiago Sánchez Quiñones, de señalamiento de cambio de dirección y parada.

2.º Que para que la certificación surta los correspondientes efectos, deberá ser recogida por el interesado en la Secretaría de la Comisión previo abono de los derechos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento de todos para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

Remitida a la Dirección general de Obras públicas por la Comisión Examinadora de Señales para la Circulación de Automóviles, la siguiente comunicación:

"Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I., a los efectos ordenados en el artículo 203, apartado a) del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, que, en la reunión celebrada por esta Comisión el día 12 de Febrero de 1930, con asistencia de los Sres. D. Alberto Laffón, D. Luis Maura y D. Martín de Abbad, Presidente, Vocal y Vocal Secretario de la misma, respectivamente, se acordó por unanimidad, después de efectuar las pruebas y estudios que se juzgaron necesarios, aprobar el aparato luminoso "Signofill", destinado a señalar los cambios de dirección y paradas de automóviles, presentado por D. José Camins, establecido en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 42, como representante de una Casa suiza, por considerar la Comisión cumple con lo dispuesto en el apartado k) del artículo 57 del citado Reglamento.

Asimismo se acordó, en consecuencia, se expida el correspondiente certificado, una vez que sea ordenado por V. I. la publicación en la GACETA DE MADRID del presente acuerdo de la Comisión, a los efectos ordenados en el artículo 203, ya citado."

Considerando que el informe de la Comisión es favorable a la aprobación del aparato, por reunir las condiciones que dispone el apartado k) del artículo 57,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Se publique en la GACETA DE

MADRID la aprobación y concesión de la certificación del aparato luminoso "Signofill", destinado a señalar los cambios luminosos de dirección de los cambios de dirección y paradas de automóviles, presentado por D. José Camins Ros, representante de una Casa suiza.

2.º Que para que la certificación surta los correspondientes efectos, deberá ser recogida por el interesado en la Secretaría de la Comisión, previo el abono de los derechos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento de todos para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

Remitida a la Dirección general de Obras públicas por la Comisión Examinadora de Señales para la Circulación de Automóviles, la siguiente comunicación:

"Bmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I., a los efectos ordenados en el artículo 203, apartado a) del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, que, en la reunión celebrada por esta Comisión el día 12 de Febrero de 1930, con asistencia de los Sres. D. Alberto Laffon, D. Luis Maura y D. Martín de Abbad, Presidente, Vocal y Vocal Secretario de la misma, respectivamente, se acordó por unanimidad, después de efectuar las pruebas y estudios que se juzgaron necesarios, aprobar el aparato de señalamiento de dirección "Betax", presentado por D. Pedro Sañudo Barasa, como representante en España de la Casa "Berg-Elektro Winker", y domiciliado en Torrelavega (Santander), calle de José María Pereda, núm. 59, por considerar cumple con lo ordenado en el artículo 57, apartado k) del citado Reglamento.

Asimismo se acordó, en consecuencia, se expida el correspondiente certificado, una vez que sea ordenado por V. I. la publicación en la GACETA DE MADRID del presente acuerdo de la Comisión, a los efectos ordenados en el artículo 203, ya citado."

Considerando que el informe de la Comisión es favorable a la aprobación del aparato, por reunir las condiciones que dispone el apartado k) del artículo 57,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación y concesión de la certificación al aparato "Betax", de señalamiento de dirección en los vehículos automóviles, presentado por D. Pedro Sañudo Barasa, como representante en España de la Casa "Berg-Elektro Winker".

2.º Que para que la certificación surta los correspondientes efectos, deberá ser recogida por el interesado en la Secretaría de la Comisión, previo el abono de los derechos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento de todos para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Patricio Echevarría para encauzar y cubrir un tramo del río Urola y otro de la regata Urtatza, en término de Legazpia, para ampliar un establecimiento fabril, remitido a resolución por el Gobierno civil de Guipúzcoa:

Resultando que abierta información pública, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, no se presentó reclamación alguna ni en el Ayuntamiento antes dicho ni en el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que en el expediente consta copia de la carta de pago acreditativa de haber depositado el peticionario en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Guipúzcoa y a disposición del Gobernador civil el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se han de ejecutar en terreno de dominio público, teniendo aquella el número 33 de entrada y 3.592 de registro y fecha 6 de Abril de 1929, importante 307,15 pesetas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra hace suyo el informe favorable a la petición de que se trata emitido por el Ingeniero encargado, el que propone las condiciones con que se puede otorgar la concesión:

Resultando que la Comisión provincial de Guipúzcoa y el Gobierno civil informan asimismo favorablemente la concesión solicitada:

Considerando que, según manifiesta en su informe el Ingeniero al hacer el reconocimiento del tramo de cauce que se trata de cubrir, se respetan los anchos y secciones del cauce y, por lo tanto, no se modifica el régimen de la corriente ni se causará perjuicio a tercero:

Considerando que la concesión de que se trata es de las comprendidas en el artículo 106 de la vigente ley de Obras públicas y procede el otorgamiento de la concesión al Ministerio de Fomento sin limitación de plazo y sin licitación pública:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las disposiciones vigentes, que no se han presentado reclamaciones ni se causa perjuicio a tercero y son favorables los informes de cuantas entidades han intervenido en aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda autorización a D. Patricio Echevarría, residente en Legazpia (Guipúzcoa), para cubrir un tramo del río Urola y otro de la regata Urtatza, afluente de aquél, con destino a la ampliación de un establecimiento fabril, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que juntamente con su petición acompañó el peticionario, suscrito en 29 de Marzo de 1929 por el Ingeniero D. R. Rebollos.

2.º El encofrado y andamiajes necesarios se construirán dejando al cauce la sección necesaria para su desagüe.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

4.º Se empezarán las obras dentro del plazo de tres meses, contados a

partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en la de un año, a partir de la misma fecha.

5.º Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste se han ejecutado con arreglo a condiciones, la que someterá a la aprobación superior, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta que recaiga aquélla.

6.º Los gastos que origine la inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

7.º El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la producción nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º La concesión se hace sin limitación de plazo, pero reservándose la Administración la facultad de declararla terminada cuando a su entender cause perjuicios a los intereses generales, y dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.º Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente en competencia para el aprovechamiento de las aguas del manantial "La Pernal", site en jurisdicción de Somado, solicitado por el Ayuntamiento de Muros de Nalón y por la Junta Vecinal de Somado, con destino al abastecimiento de sus respectivos vecindarios:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas proponiendo se conceda a la Junta Vecinal de Somado el derecho al aprovechamiento de un caudal total de 1,18 litros por segundo, incluido el que viene usando de tiempo inmemorial, y al Ayuntamiento de Muros de Nalón el caudal sobrante después de derivado el que se fija a la Junta de Somado, con arreglo a las condiciones que para cada aprovechamiento indica:

Resultando que, comunicadas a ambas entidades, de acuerdo con este dictamen, las condiciones con que podía otorgárseles la concesión, la Junta Vecinal de Somado las acepta lisa y llanamente, y el Ayuntamiento de Muros de Nalón, aunque también las acepta, interesa se amplie la condición 12 ex

el sentido de que la Junta Vecinal de Somado no pueda privar del agua al Ayuntamiento de Muros de Nalón con motivo de ejecutar obras de conservación en la arqueta de captación sin previo acuerdo con él, y, en caso de discordia, que resuelva la División Hidráulica, con el fin de evitar graves perjuicios al vecindario:

Considerando que lo solicitado por el Ayuntamiento de Muros de Nalón está implícitamente incluido en la cláusula 12, puesto que la determinación de la cuantía y abono de los gastos de conservación en la parte común para ambas concesiones se hará de acuerdo entre ambas partes y, en caso de discordia, por la División Hidráulica, de donde se deduce que es necesario el acuerdo mutuo de los dos concesionarios para determinar el momento y forma de llevar a cabo dichas obras, por lo que no hay inconveniente en ampliar la cláusula 12 de la concesión acordada a favor del Ayuntamiento de Muros de Nalón y la concordante con ésta, o sea la 10 de la de Junta Vecinal de Somado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se autorice a la Junta Vecinal de Somado para aprovechar un caudal total de 1,18 litros por segundo de aguas del manantial "La Pernal" con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Junta Vecinal de Somado el derecho al aprovechamiento, con destino al abastecimiento de sus vecinos, de un caudal total de 1,18 litros por segundo, incluido el que viene usando de tiempo inmemorial.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que suscribe en 30 Octubre de 1926 el Ingeniero D. Cándido García, modificado según las prescripciones que en esta concesión se determinan.

3.ª En los perfiles 5 y 16 se establecerán llaves de desagüe y una ventosa en el 18, suprimiendo la de los perfiles 6 y 10.

4.ª El diámetro interior de las tuberías será el necesario para el volumen que han de conducir, según estas condiciones.

5.ª En la toma se establecerán cierrres automáticos.

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán a los diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª La obra de captación será única, quedando a cargo de la División Hidráulica del Miño acordar la solución más conveniente teniendo a la vista los proyectos de la Junta Vecinal de Somado y del Ayuntamiento de Muros de Nalón.

8.ª La misma División reformará la propuesta de zona de protección, procurando armonizar su necesidad con el mínimo perjuicio a las fincas afectadas.

9.ª Se proyectará y someterá a la aprobación de la División Hidráulica el módulo que, con la posible aproximación, permita a Somado la desviación del caudal que se fija en la condición primera de esta concesión.

10. Queda a cargo de la Junta Vecinal de Somado el cumplimiento de las condiciones séptima, octava y novena; pero el Ayuntamiento de Muros no podrá derivar el caudal que se le concede sin justificación de haber satisfecho a dicha Junta la mitad de los gastos de obras y proyectos que ésta haya suplido, previa aprobación de su importe por el Ingeniero Jefe de la División.

Si ambos concesionarios no estuvieran de acuerdo acerca de su cuantía, someterán su fijación a la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos de conservación de la parte común para ambas concesiones correrán asimismo a cargo de la Junta Vecinal de Somado, y la determinación de su cuantía y abono se sujetará, en caso de discordia, a la resolución de la Jefatura de la División y, en última instancia, a la que dicte la Dirección general de Obras públicas.

La ejecución de estas obras de conservación se hará con la oportunidad y sistema que eviten, en la medida de lo posible, perjuicios a ambos abastecimientos.

11. La parte de las obras de conducción que afecte a carreteras del Estado o provinciales, queda sujeta a las condiciones que impongan las respectivas Jefaturas para seguridad del tráfico.

12. En caso de no poderse disponer de otras aguas para la conservación de carreteras del Estado, se reserva la Administración el derecho de tomar de las concedidas, cuidando de reducir al límite mínimo la cantidad captada a este fin y evitando todo perjuicio a las obras.

13. El depósito constituido quedará como fianza hasta la aprobación del acta de reconocimiento final.

14. Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto. Para el fin de la inspección, se deberá avisar a dicho Centro con la debida anticipación, del principio de las obras. Los gastos de inspección serán de cuenta del concesionario. Una vez terminado el abastecimiento, se levantará acta de los resultados, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

15. La concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con declaración de utilidad pública a su favor, acordándose, en su caso, la expropiación o la imposición de servidumbres por las Autoridades y previos los trámites reglamentarios.

16. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones relativas a contrato y accidente del trabajo y cuantas rigen o se dicten de carácter social.

17. Se declarará la caducidad de la concesión por incumplimiento de las condiciones precedentes y en los casos previstos en la legislación vigente, con los trámites que en ellas se determinan.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.